Año de 1908 — Martes 7 de Enero — Número 4

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id ...... **6** » Números sueltos. ...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

En el día de hoy me he hecho cargo nuevamente del mando de esta provincia, y en su virtud cesa el Secretario de este Gobierno don Emilio Miranda Fernández, que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que hago público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de todas las autoridades y habitantes de la provincia.

Orense 6 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1908, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra á 100.000 hombres durante ciertos períodos del año, si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(Gaceta núm. 361)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Los crímenes por medio de explosivos, en los cuales se manifiesta erigida en sistema la más desalmada ferocidad, renuévanse ahora en Barcelona, no obstante el perseverante ahinco del Gobierno para prevenirlos y castigarlos.

El esfuerzo de las celosas y dignas Autoridades se ve con frecuencia atajado por las leyes, aun contada entre las vigentes la especial de 10 de Julio de 1894.

Será necesario el curso del tiempo para conseguir plena eficacia en los remedios que se vienen organizando, y en cuyo complemento se persistirá.

Entre tanto, ningún recurso legítimo se puede cercenar á la acción que del Poder público justamente reclaman los santos intereses sociales, conmovidos y amenazados.

Está el Gobierno resuelto á no detenerse hasta dar plena satisfacción á estos clamores, que antes que en boca de los agraviados, hallan expresión en su deber primordial.

A reserva de graduar las determinaciones ulteriores tomando por medida la necesidad, ahora, según acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 1.° de Enero de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el art. 17, párrafo segundo, de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan en suspenso en las provincias de Barcelona y Gerona las garantías á que se refieren los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.° de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.° El Gobierno someterá este acuerdo á la aprobación de las Cortes lo más pronto posible, según dispone el expresado art. 17 de la Constitución.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm 2).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos, creado en el año de 1879, cuando hacía más de diecisiete años que el título de la indicada carrera venía expidiéndose por la Escuela general de Agricultura, fué causa de que en los primeros escalafones oficiales, que por aquel entonces se formaron, figurasen gran número de Ingenieros como supernumerarios, considerando en tal situación á los que excedían de las plazas consignadas en las plantillas del presupuesto y á los que desempeñaban Cátedras en Institutos y en otros Centros docentes dependientes del Estado.

Posteriormente se han venido dictando, especialmente para el expresado Cuerpo de Ingenieros agrónomos, diversas disposiciones relativas al ingreso, ascenso y derechos de los mismos, disposiciones que han constituído un régimen de excepción en este Cuerpo, en relación con sus similares los de Caminos, Minas y Montes, hasta que por Real decreto de 5 de Abril de 1895, se dispuso que á aquéllos les fuesen aplicadas las prescripciones del Real decreto de 25 de Marzo de 1881 que venían y continúan rigiendo para todos los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este departamento.

Parecía natural que aquel régimen de excepción, en que por espacio de muchos años estuvieron colocados los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, hubiera cesado desde que se dictó el precitado Real decreto de 5 de Abril de 1895; pero no ha sido así por desgracia, puesto que éste no derogó otras disposiciones anteriores, en virtud de las que se da caso sin igual de que se consideren como servicios prestados en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos para los efectos del ascenso, dentro de su escala, algunos de los que se prestan en otros ramos de la Administración que no tienen relación directa con esta carrera, y, por tanto, para los que no es preciso é indispensable poseer el título de Ingeniero agrónomo.

Esta excepción, y la forma en que se constituyó el Cuerpo de que se viene haciendo mérito, ha venido á dar por resultado el que por espacio de muchos años vengan figurando en el escalafón un gran número de Ingenieros supernumerarios, respecto de los que no será dudoso afirmar que una gran parte habrá olvidado la práctica de los servicios oficiales propios de su carrera en este departamento, y que algunos es probable que hayan fallecido.

Y como el Cuerpo de Ingenieros agrónomos va constituyéndose poco á poco, al igual que sus demás similares, creando categorías superiores en sus plantillas, categorías desde las que, como es lógico, no sólo han de ejercerse las funciones

inspectoras de los servicios, sino también las consultivas que respecto de éstos necesita la Administración, y no hay duda alguna que no podrían llevarse con acierto por individuos que no hayan ejercido la práctica del servicio por cierto espacio de tiempo en determinadas categorías.

El Ministro que suscribe, para corregir esta anomalía, así como también la de que sigan figurando en el escalafón individuos cuya existencia es dudosa, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ingenieros agrónomos que hayan estado constantemente en la situación de supernumerarios en el Cuerpo, ó que no hayan prestado servicio efectivo en activo, por lo menos seis años en las categorías inferiores, excepción hecha de los Catedráticos numerarios por oposición de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, no podrán ser nombrados Inspectores generales si no han servido por lo menos dos años en la escala, también activa, y en efectivo como Ingenieros Jefes.

Art. 2.° Los Ingenieros de este Cuerpo que al cumplir los sesenta y cinco años figuren como supernumerarios y no hayan servido durante dos años en destinos activos, no podrán reingresar, y serán dados de baja definitiva en el escalafón.

Art. 3.° Los Ingenieros agrónomos que no habiendo prestado servicios dentro del Cuerpo figuran como supernumerarios en el escalafón, serán dados de baja definitivamente si en el improrrogable plazo de cuatro meses, á partir de la fecha en que se publique este Real decreto, no manifiesten, mediante instancia, su propósito de formar parte del mismo.

Art. 4.° Todos los Ingenieros agrónomos supernumerarios deberán anualmente, durante el mes de Noviembre, dar cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del punto de su residencia y trabajos á que estén dedicados, y los que no cumpliesen con este requisito dejarán de incluirse en el escalafón correspondiente al año inmediato, dándoles de baja definitiva si dejasen transcurrir tres años sin haber cumplido con este precepto.

Art. 5.° Se deroga el art. 11 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1893, que reorganizó el servicio agronómico; quedando los Ingenieros á que se refiere sometidos, desde la publicación del presente Real decreto, á cuanto dispone el de 25 de Marzo de 1881, aplicado á los Ingenieros agrónomos por Real decreto de 5 de Abril de 1885.

Art. 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que en este Real decreto se preceptúa.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 361).

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Subasta de las obras de cañería y condución de las aguas de lavadero y arroyo en el campo de la feria del pueblo de Esgos.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de la cañería de condución de las aguas del lavadero y arroyo en el campo de la feria del pueblo de Esgos, bajo el tipo máximo de mil setecientas treinta y nueve pesetas. La subasta tendrá lugar el dia 19 del entrante mes de Enero de 1908 á la hora de once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión que al efecto nombra el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de clase 11.ª, redactadas con arreglo á modelo que al final se inserta y acompañarán á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría de este municipio del importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Los pliegos se presentarán al señor Presidente desde las diez á las once de la mañana del dia 19 y serán numerados por el orden de su presentación. En el indicado plazo los licitadores podrán pedir explicaciones sobre las condiciones de la subasta.

Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados. Hecha la adjudicación, el contratista constituirá la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes por el importe del 10 por 100 objeto del remate. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y que se devenguen por el Notario en el otorgamiento de la escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, exigiéndole las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para contratar servicios provinciales y municipales. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto. El contratista queda obligado á dar principio á las obras dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura y quedarán terminadas en todo el año de 1908, sopena de la pérdida del depósito definitivo salvo los casos de fuerza mayor que impidan ejecutar las obras en ese plazo, en cuyo caso el Ayuntamiento puede ampliarlas según le convenga.

Las condiciones á que han de ajustarse las obras, constan en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los que en ello tengan interés; así como del plano autorizado que obra unido al mismo.

Esgos 24 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Franco Parada.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... se compromete á hacer las obras de cañería y condución de las aguas del lavadero y arroyos en el campo de la feria del pueblo de Esgos, por la cantidad de... pesetas (en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de... y las facultativas y económicas que figuran en el proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto acompaña la cédula personal y la carta de pago que acredita haber ingresado en Depositaría del Ayuntamiento el importe del 5 por 100 del tipo total que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma.)

Reg. núm. 56

—

Subasta de las obras de reparación de la Casa Escuela del Pinto.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de recomposición de la Casa Escuela del Pinto, bajo el tipo máximo de mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia 19 del corriente mes á la hora de once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión que al efecto nombra el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al modelo que al final se insersa y acompañarán á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría de este municipio el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Los pliegos se presentarán al señor Presidente desde las diez á las once de la mañana del dia 19 y serán numerados por el orden de su presentación. En el indicado plazo los licitadores podrán pedir explicaciones sobre las condiciones de la subasta.

Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados. Hecha la adjudicación, el contratista constituirá la fianza definitiva dentro de los días siguientes por el importe del diez por cien objeto del remate. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y que se devenguen por el Notario en el otorgamiento de la escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, exigiéndole las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para contratar servicios provinciales y municipales. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto. El contratista queda obligado á dar principio á las obras dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura y quedarán terminadas en todo el año de 1908, sopena de la pérdida del depósito definitivo, salvo los casos de fuerza mayor que impidan ejecutar las obras en ese plazo, en cuyo caso el Ayuntamiento puede ampliarlos según le convenga.

Las condiciones á que han de ajustarse las obras, constan en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los que en ello tengan interés, así como el plano autorizado que obra unido al mismo.

Esgos, Diciembre 24 de 1907.—El Alcalde, Franco Parada.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., se compromete á hacer las obras de recomposición de la casa escuela del Pinto, por la cantidad de..... pesetas (en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de..... y las facultativas y económicas que figuran en el proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto acompaña la cédula personal y la carta de hago que acredita haber ingresado en Depositaría del Ayuntamiento el importe del 5 por 100 del tipo total que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma).

Reg. núm. 55

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907

Ayuntamiento de Beade

Consta de 1.637 habitantes y la corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 8.ª*								
1	Ramón Feijóo	Reguéiro	Mercería	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
	Clase 12.ª								
2	Viuda de José Pousa	Pateira	Aceite y vinagre	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
	Tarifa 2.ª								
3	Arrend.º puestos públicos 530 pesetas.	Beade	»	3'18	0'51	3'69	0'22	0'64	4'55
4	Idem matadero todo el municipio 1405	»	»	8'43	1'35	9'78	0'57	1'69	12'04
5	José Alvarez Oliveira	»	Agente de noticias á emigrantes	130	20'80	150'80	9'05	26	185'85
	Tarifa 3.ª								
6	Marcelino Romero Girón	»	Fábrica de aguarrás	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
7	Casto Vázquez Juez	»	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
8	Viuda de José Pousa	»	Horno de pan con tienda para la venta	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01
	Tarifa 5.ª								
9	Ramón Feijóo y Compañía	Cabaleiro	Horno de pan con retribución	6	0'96	6'96	0'42	1'20	8'58

RESÚMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	76	12'16	88'16	5'29	15'30	108'65
Idem la 2.ª	141'61	22'66	164'27	9'84	28'33	202'44
Idem la 3.ª	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
Idem la 4.ª	36	5'76	41'76	2'50	7'20	51'46
Idem la 5.ª, sección 1.ª	6	0'96	6'96	0'42	1'20	8'58
Total	427'61	68'42	496'03	29'74	85'53	611'30

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas once pesetas treinta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Beade á 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Montero.—El Secretario, Manrique Formoso.

Don Manrique Formoso Puga, Secretario del Ayuntamiento de Beade.— Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Beade á trece de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Manrique Formoso.—V.º B.º: El Alcalde, José Montero.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Domingo Cortón, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que por el Sr. Presidente de este Tribunal se señaló para el juicio en las causas de la competencia del Jurado que han de verse en el cuatrimestre próximo de 1.° de Enero á 30 de Abril, los días, hora y lugar que, con relación á aquéllos, se expresan á continuación:

Juzgados, procesados, delito, día, mes y sitio en que tendrá lugar la vista

Valdeorras, contra Antonio Serrano y otro, por homicidio, el 25 de Enero, en esta Audiencia.

Celanova, contra Perfecto González, por idem, el 30 de idem, en idem.

Idem, contra Ramón Rodríguez y otros, por idem, el 31 de idem y 1.° de Febrero, en idem.

Ginzo, contra Sergio Sáa y otro, por robo, el 3 de Febrero, en idem.

Idem, contra Eduardo González, por homicidio, el 4 y 5 de idem, en idem.

Idem, contra Constantino González, por abusos deshonestos, el 6 de idem, en idem.

Idem, contra Pedro Díaz y otro, por homicidio, el 7 y 8 de idem, en idem.

Ribadavia, contra D. Sebastián Reza, por parricidio, el 15 de, en Ribadavia.

Idem, contra Benito Pérez, por homicidio, el 20 de idem, en idem.

Idem, contra Aquilino Penedo, por idem, el 27 de idem, en idem.

Bande, contra Francisco León y otros, por expendición de moneda falsa, el 5 y 6 de Marzo, en esta Audiencia.

Viana, contra D. Manuel Martínez y otros, por falsedad, el 11 de idem, en Viana.

Idem, contra Eladio Núñez y otros, por robo, el 20 de idem, en idem.

Idem, contra Pío Fidalgo, por parricidio frustrado, el 24 de idem, en idem.

Allariz, contra Nabor Rodríguez, por tentativa de robo, el 30 de idem en esta Audiencia.

Idem, contra María Josefa Pato, por robo, el 31 de idem, en idem.

Idem, contra Domingo Fernández, por homicidio, el 1.° de Abril, en idem.

Idem, contra Gerardo Marzoa, por idem, el 2, 3 y 4 de idem, en idem.

Orense, contra Estrella Quintas y otro, por robo, el 8 de idem, en idem.

Idem, contra Manuel Taboada, por homicidio, el 9 y 10 de idem, en idem.

Carballino, contra José Alvarez Corrales, por falsedad, el 20 de idem, en idem.

Idem, contra Ramón Torre y otros, por homicidio, del 22 al 25 de idem, en idem.

Orense, contra Ramón Vila y otros, por robo, el 27 de idem, en idem.

Idem, contra Vicente Mougán, por tentativa de robo, el 28 deidem, en idem.

Idem, contra José Rodríguez Vázquez, por homicido frustrado, el 29 y 30 de idem, en idem.

La hora señalada para las sesiones de estas causas, es la de diez de la mañana.

Conste en Orense á veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete. —Domingo Cortón.

EDICTOS MILITARES

Don Enrique López de Arce, Capitán del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado Domingo Garrido Lamas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Fernando y de María, natural de Miamón, Ayuntamiento de Baños, provincia de Orense, avecindado en Miamón, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 28 de Junio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno; señas particulares: ninguna; para que en el preciso término de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo Garrido Lamas, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 29 de Noviembre de 1907. —Enriqne López de Arce.

Reg. núm. 2573

Don Federico Salvador Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración para las maniobras, contra el soldado en reserva Secundino Alonso Vilariño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Juan y de Beatriz, natural de Faramontaos, Ayuntamiento de Moreiras, provincia de Orense: nació el 29 de Octubre de 1882, de oficio labrador, estatura 1'682 metros, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y, caso de ser habido, se le conduzca á mi disposición, conforme tengo acordado en diligencia de esta fecha.

La Coruña 21 de Noviembre de 1907. —Federico Salvador.

Reg. núm 2335

Don Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del Regimiento de Infantería Burgos número 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia se instruye contra el soldado Vicente Conde Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural de Alin, Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense, avecindado en idem, Juzgado de instrucción de Orense, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 21 de Noviembre de 1883, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 12 de Diciembre de 1907. Timoteo Bernardo Alonso.

Reg. núm. 2724

Don Manuel Rueda de Andrés, Capitán del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12 y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo en situación de primera reserva Gerónimo Rodríguez Vidueiro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Gerónimo Rodríguez Vidueiro, hijo de Mateo y de Juana, natural y vecino de Beijoén, Ayuntamiento del Bollo, provincia de Orense, de 25 años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 630 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días á contar desde el en que se publique la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío suplico á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado soldado y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado Regimiento de guarnición en esta plaza, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Santiago á 5 de Diciembre de 1907. —El Capitán Juez instructor, Manuel Rueda.

Reg. núm. 2599

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15